Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas tardes a todos ustedes. Siendo las 17 horas con 10 minutos da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, por favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo solicita, Magistrado Presidente, están presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en consecuencia hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, que hacen un total de cinco medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en los avisos fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, está a su consideración la propuesta de Orden de análisis y, en su caso, resolución de los asuntos con los cuales se ha dado cuenta.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Muchas gracias.

Aprobado, señor Secretario.

En consecuencia, solicitaría al señor Secretario Manuel Alejandro Ávila González dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que en primer término somete a consideración de esta Sala el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Ávila González: Con su venia, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales número 416 de este año, presentado por Blanca Rocío Carranza Arriaga en contra del acuerdo emitido por la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, por el cual se designa a la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Nuevo León.

Ahora bien, la actora aduce como agravio esencialmente que no fue convocada a la Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del año que transcurre, se le impidió su derecho de participar en la renovación de la dirigencia partidaria del estado, por lo que se le negó la posibilidad de integrar y elegir a los nuevos órganos de dirección estatal.

Sin embargo, la ponencia considera que le asiste razón, porque de las documentales que se encuentran agregadas al expediente aparece la copia certificada de la convocatoria a la Décima Sexta Sesión Ordinaria del órgano responsable, donde consta que la designación de las comisiones ejecutivas provisionales sería el punto número siete a tratar de acuerdo al Orden del Día propuesto.

Además obran glosadas tanto la copia certificada de la página de internet, donde estuvo publicada dicha convocatoria, así como la certificación donde se hace constar que también fue notificada en los estrados del domicilio oficial del partido.

Ante esas circunstancias, la ponencia considera que está acreditado que la convocatoria se dio a conocer en términos del Artículo 82 de los estatutos. Por consiguiente, debe concluirse en la especie que no se vulneró el derecho de la actora a la posibilidad de ser elegida para los nuevos órganos de dirección estatal y tampoco a ejercer su derecho electivo en la asamblea; pues esos elementos de convicción son suficientes para demostrar que fue debidamente convocada a la indicada sesión de conformidad con las normas internas del partido.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución combatida.

Es cuanto, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, solicitaría al señor Secretario General de Acuerdos proceda, por favor, a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 416 del año en curso del índice de esta Sala se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo por el cual se designa a la Comisión Ejecutiva Provisional en el estado de Nuevo León en términos del último considerando de esta sentencia.

Ahora bien, rogaría nuevamente al señor Secretario Manuel Alejandro Ávila González dé cuenta, por favor, con el siguiente proyecto de resolución que somete a consideración el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Ávila González: Con su permiso, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral número seis de este año, presentado por Dante Alfonso Delgado Rannauro en su carácter de coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano en contra de la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el recurso de apelación 4/2013, mediante la cual desechó dicho medio de impugnación por falta de legitimación del promovente.

El actor aduce sustancialmente la ilegalidad de la resolución impugnada, pues conforme al estatuto partidista dice que sí ostenta la representación legal del partido actor para interponer el recurso de apelación.

Sin embargo, en concepto de la ponencia considera que no le asiste la razón al promovente, porque de la lectura de los Artículos 19 y 20 del estatuto partidista se desprende que la Comisión Operativa se integra por nueve miembros, y es quien ostenta la representación política y legal del Partido Movimiento Ciudadano.

De modo que si el Tribunal responsable desechó el recurso de apelación interpuesto por el aquí actor de conformidad con lo establecido en el Artículo 17, fracción I, inciso c) de la ley local, porque desde su perspectiva Dante Alfonso Delgado Rannauro no acreditó tener facultades de representación, pues para ello, de acuerdo con el estatuto partidario, la Comisión Operativa deberá otorgar un mandato y poder los cuales sólo tendrán plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de sus integrantes.

Y en el caso no consta que se haya otorgado a favor del nombrado Delgado Rannauro los documentos que demuestren fehacientemente que él tiene la representación legal de su partido, es inconcuso que la determinación combatida se encuentra ajustada a derecho.

Por tanto en el proyecto que se pone a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Se abre el periodo de comentarios, análisis y discusión de este proyecto, ha solicitado el uso de la palabra el señor magistrado ponente Rodríguez Mondragón.

Señor magistrado, tiene usted el uso de la palabra.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Presidente.

Sólo para recordarles que en sesión pública previa había yo solicitado retirar la discusión de este asunto en virtud de que contamos con otros juicios en donde el mismo actor bajo diferentes circunstancias acude a esta jurisdicción. Y quisiera resaltar que la razón por la cual lo retiramos fue para poder llevar a cabo un análisis conjunto de una problemática semejante respecto a la legitimación de este actor.

Este análisis en mi opinión ya hemos tenido oportunidad de realizarlo debido a que en diversas reuniones previas, reuniones de trabajo hemos tenido la oportunidad de contar con diferentes elementos en aquellos juicios que presentan una problemática similar.

Y me parece pertinente hacer notar que hemos considerado que sí hay diferencias por las constancias y los elementos que tenemos en diversos expedientes y que no necesariamente la resolución que estemos tomando en este procedimiento de litis cerrada, un juicio de revisión constitucional de estricto derecho con los elementos que obran en el expediente con las normas procedimentales que rigen en el estado de Tamaulipas, que también plantean diferencias respecto de otras entidades, en el caso particular de Zacatecas que es donde tenemos asuntos semejantes. No nos va a llevar necesariamente a la misma conclusión, esto lo veremos en su momento.

Sin embargo, sí quería señalar que esta determinación no necesariamente va a recaer en otros procedimientos en torno a la legitimación del actor por existir diferentes elementos en los casos y diferentes normas que son aplicables a cada uno de ellos.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Yo nada más quisiera enfatizar en apoyo a lo que ha manifestado el señor magistrado ponente, lo que se decide en este asunto es única y exclusivamente el señor Dante Alfonso Delgado Rannauro contaba o no facultades de representación suficientes para, a nombre del partido político, de la Comisión Operativa específicamente a la que pertenece, estaba o no en condiciones el 23 de enero del año 2013 para presentar un recurso de apelación.

Lo que se cuestiona en este juicio de revisión constitucional electoral es la constitucionalidad y legalidad del desechamiento que decretó la instancia jurisdiccional local, a la luz de la normativa aplicable, como ya quedó expresado.

A eso se constriñe el pronunciamiento que propone el señor Magistrado en este proyecto de resolución.

Entonces, si no hay mayores comentarios, se solicitaría al señor Secretario General de Acuerdos sírvase, por favor, tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como lo señala, Magistrado Presidente. Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 6 de este año se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Rogaría ahora al señor Secretario Mario León Zaldívar Arrieta dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Regional la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Mario León Zaldívar Arrieta:** Muy buenas tardes. Con su autorización, Magistrado Presidente y magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 445/2013, promovido por Rogelio Alexander Dávila Dávila contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila en los expedientes 33 y 34 de 2013 y acumulados, en la que desechó las impugnaciones dirigidas a controvertir las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por las cuales autorizó el proyecto de convenio de candidatura común entre dicho instituto político y los partidos de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila para postular candidatos al Ayuntamiento de Ramos Arizpe y acordó que la selección de candidaturas del mencionado municipio se llevaría a cabo mediante el método extraordinario de designación directa.

En la sentencia controvertida, el Tribunal responsable estimó que en autos de los juicios ciudadanos locales no existían elementos para concluir, como lo afirmaba el promovente, que el 11 de marzo del año en curso, el referido órgano nacional hubiese aprobado las referidas providencias, por tanto consideró tener como actos impugnados estas últimas determinaciones.

Como argumento principal el promovente hace valer que la resolución controvertida trasgrede su derecho a una tutela jurisdiccional completa, pues el Tribunal responsable

indebidamente desechó sus demandas sin antes cerciorarse mediante el requerimiento correspondiente si las providencias habían sido o no convalidadas.

Luego de analizar tal planteamiento, la ponencia concluyó que, efectivamente, resulta incorrecta la actuación de la autoridad responsable, ya que a partir de la intelección conjunta de los artículos 1º y 17 constitucionales es posible colegir que los tribunales electorales tienen el deber de requerir aquella documentación de la que depende la procedencia de un medio de impugnación, cuando existe incertidumbre respecto de la satisfacción del requisito atinente, como en el caso aconteció.

En ese sentido, si el Tribunal Electoral de Coahuila afirmó en su sentencia que carecía de medios de prueba fehacientes para determinar la existencia de los actos reclamados y ante el hecho evidente de que entre la promoción de los juicios y la fecha en que los recibió habían transcurrido 20 días. Debió allegarse de los elementos para resolver a cabalidad la cuestión planteada, máxime que está facultado por la ley procesal local para tal efecto.

Al no actuar de esa forma, en la opinión de la ponencia violentó el derecho a la tutela judicial completa alegada por el promovente e infringió su deber de garante de los derechos humanos tutelados por el ordenamiento, como se detalla en el proyecto.

De manera que, de haber realizado el requerimiento pertinente, el Tribunal responsable hubiese advertido que dicha ratificación se llevó a cabo en la sesión del 19 de marzo, razón por la cual debió considerar satisfecho el requisito de definitividad para efectos de la procedencia de los juicios promovidos por el actor y consecuentemente analizar el fondo del planteamiento ahí formulado.

Con mayor razón, si las mencionadas providencias no variaron su contenido y fueron confirmadas sin modificación alguna, por lo que mantuvieron intocada su integridad y sentido en el que fueron emitidas.

Ante ello, se estima innecesario que esta Sala se pronuncie en relación al planteamiento de incongruencia referente a la causa de improcedencia de extemporaneidad que el Tribunal responsable consideró actualizada; pues de cualquier suerte se mantendría vigente la impugnación de la ratificación y respecto de la cual de forma indebida no existe un pronunciamiento alguno en la instancia local.

Por lo expuesto, la ponencia propone revocar la sentencia impugnada para efecto de que la autoridad jurisdiccional local emita una nueva determinación dentro del plazo de tres días, teniendo como actos definitivos y firmes las providencias dictadas por el presidente del Partido Acción Nacional y su ratificación de fecha 19 de marzo del año en curso.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados a consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicitaría al señor Secretario General de Acuerdos se sirva, por favor, tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo indica Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con el proyecto de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es consulta de un servidor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

En consecuencia, respecto del juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano número 445 de este año se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada para el efecto de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zaragoza emita una nueva determinación en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

**Segundo.-** Emitida la resolución respectiva, el referido órgano jurisdiccional deberá informarlo por escrito a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes acompañando en original o copia certificada legible la documentación que así lo acredite.

Finalmente, para concluir con los asuntos listados para esta sesión pública, solicitaría al señor Secretario General de Acuerdos dé cuenta, por favor, con los dos proyectos listados al final.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, ambos de este año en los cuales se propone tener por no presentadas las demandas según se expone en cada caso.

En primer término me refiero al proyecto correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 441 de este año, promovido por José Ibarra Gallegos a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas que desechó el juicio ciudadano

local presentado contra la negativa de registro al actor para participar como precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal en el Municipio de Loreto.

La ponencia estima que se debe tener por no presentada la demanda toda vez que las constancias que obran en autos demuestran que el promovente presentó y ratificó ante este órgano jurisdiccional un escrito mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse del medio impugnativo.

En el mismo sentido se propone el proyecto correspondiente al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número 443 en el que José Luis de la Lira González, mediante escrito certificado por notario público ratificó su intención de desistirse de la acción intentada para controvertir la resolución de la Primera Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional que confirmó la improcedencia del registro del actor para participar como precandidato del citado partido político a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Número I del estado de Aguascalientes.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

A su consideración los dos proyectos de la cuenta, señores magistrados.

Al no haber intervenciones, solicitaría al señor Secretario General de Acuerdos sírvase tomar por favor la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo solicita, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 441 y 443 ambos de este año se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

Al haberse agotado los asuntos a analizar y discutir en esta sesión pública. Siendo las 17 horas con 30 minutos del día de la fecha se da por cumplido.

Muchas gracias.